

## Constitucion<sup>1</sup> cooperativas (excepto vivienda)

\* referencias al régimen legal LSC (Ley Sistema Cooperativo): Ley 18407 con las modificaciones introducidas por Ley 19181 y dec. decreto 198/12

### Requisitos formales (Art. 12 LEY LSC)

- Primera copia de Documento publico o Primer Testimonio de Protocolización de Documento privado con certificación de firmas expedido para la cooperativa (Art. 87 Ley 16871).-
- Los documentos se presentaran dentro de una carátula Art. 62 Decreto 99/98.-
- Se acompaña minuta para Cooperativas.-

### Contralores Constitución

- Individualización de los socios fundadores (datos personales: documento de identidad, estado civil, nacionalidad, domicilio)
- Control de poderes si algún socio comparece por poder (Art. 291 Ley 18.362: documento público o privado con certificación de firmas y protocolizado).-
- Se recomienda apoderar a, por Ej. Pte. y Srio. Mínimo: “proponer textos sustitutivos” “hacer supresiones o adiciones” y en consecuencia otorgaran las declaratorias necesarias para obtener la inscripción definitiva, con iguales formalidades ya vistas

### CONTENIDO DEL ESTATUTO (orden seguido Art. 15 Ley)

1. Tener presente no contradecir **principios y caracteres Art. 7 y 8 LSC**
2. **Denominación<sup>2</sup>**: Con inclusión obligatoria de la palabra “cooperativa” en extenso o abreviada.- Control de homonimia.- Indicación de la naturaleza de la actividad principal Art. 5 LSC Ej. trabajo, vivienda, consumo, etc.- Si la coop es de

---

<sup>1</sup> Para reforma se aplica igual salvo formas y contralores se sugiere ver “requisitos formales y contralores” en la Web de DGR y en cuanto al capital inicial que no es necesario que se incluya.

<sup>2</sup> La denominación no podrán incluir el vocablo Fundación Art. 29 ley 17163 ni Universidad Art. 380 Ley 16736.- Art. 2 Ley 16774 solo podrán usar la expresión Fondos de Inversión aquellos que se organicen conforme a las prescripciones de la ley.- Se encuentran prohibidos a otros sujetos que no reúnan las condiciones de la ley 18407 los vocablos: Cooperativa, Cooperación o sus derivados Ej. Coop, Cooperativismo, Cooperativista, Cooperario, Cooperante, etc.

responsabilidad suplementada debe surgir de la denominación. No podrá usar el vocablo Fundación Art. 29 ley 17163.- No podrán usar el vocablo “universidad” Ley 16736.- Art. 2 Ley 16774 solo podrán usar la expresión Fondos de Inversión aquellos que se organicen conforme a las prescripciones de la ley.-

3. **Domicilio:** Lugar donde centralice su gestión administrativa y dirección Art. 6 – 15.1) Ley y Art. 5/1 decreto 198/012.-
4. **Objeto:** Designación precisa del objeto social.- El objeto podrá ser cualquier actividad económica lícita (no contraria a una norma de derecho) debiendo reflejar la actividad concreta que realiza la coop.<sup>3</sup>

Ver articulado legal para cada clase:

4.1 Trabajo Art. 99 redacción dada por Ley 19181: “aquellas que proporcionan a sus socios puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo... y aquellas que solo tengan por objeto la comercialización de productos o servicios<sup>4</sup> siempre que: sus socios no tengan trabajadores dependientes para cumplir su propio rol u oficio y que el uso de los medios de producción del socio este afectado exclusivamente al cumplimiento de la coop salvo autorización expresa de esta”

4.2 Consumo Art. 106

4.3 Agrarias Art. 108 y 109.-

4.4 Ahorro y Crédito Art. 162 “promueven el ahorro **de sus socios** y proporcionarles créditos y otros servicios financieros” y Art. 104 del decreto. Con respecto a operaciones con no socios se aplica lo dispuesto por el Art. 80 LSC.-

4.5 Seguros Art. 170

4.6 de Garantía Reciproca Art. 171

4.7 Sociales Art. 172

4.8 de Artistas y Oficios Art. 180

5. **Régimen de responsabilidad de los socios** s/Art. 20 Ley LSC.- Limitada, o Suplementada en este caso el monto suplementario debe constar en el estatuto, y no ser superior a 20 veces el monto del aporte suscrito; excepción tan solo respecto al límite: Coop Agrarias.- Coop de Consumo solo pueden ser de responsabilidad

<sup>3</sup> El termino objeto alude a la actividad económica que la coop se propone ejercer, y al servicio que presta a sus asociados os (trabajo, vivienda, necesidad de consumo) El estatuto debe precisar ambos.

<sup>4</sup> Llamadas coop de colocación.- En estos casos el reparto de excedentes “a prorrata de los suministros que los asociados realicen” Podría interpretarse que cada entrega de suministros sería una “operación”?

limitada. Tener en cuenta incidencia de este punto en los requisitos para ser socios/Art. 18 ley SC.-

**6. El capital inicial y valor de las partes sociales.-** El capital inicial es igual a la cantidad de partes sociales por el valor de las mismas por el número de fundadores.- El capital expresado en moneda nacional, unidades reajustables o unidades indexadas con indicación de su equivalencia en moneda nacional, Art. 14 ley 16060 por Art. 3 Ley 18407.-

Para tener en cuenta respecto de las partes sociales:

✓Caracteres: nominativas, iguales, indivisibles, transferibles a las personas que reúnan las condiciones para ser socio, previa aprobación del Consejo Directivo.- Art. 54 Ley LSC y Art. 18 y 19 decreto

✓documentación de las partes sociales: Art. 60 de la Ley LSC, 22 del decreto 198/012;

✓forma de integración<sup>5</sup> en dinero, en especie o en trabajo, y en estos últimos casos por valuación convencional.- Y s/Art. 18 del decreto 198/012 ajustado con las modificaciones introducidas por la ley 19181 al Art. 54 de la ley SC, en caso de integración en especie o en trabajo, el estatuto deberá establecer como mínimo el criterio para su valuación (por ejemplo si fuera en especie, valor en plaza, peritaje, y si fuera en trabajo, laudos o convenio colectivo de la categoría respectiva, etc.) El plazo de integración es competencia de la Asamblea<sup>6</sup> no es de necesaria previsión estatutaria s/Art. 54 LSC.- Art. 18 decreto 198/12 (debe entenderse modificado en cuanto al plazo por lo dispuesto por la ley 19181).-

✓aporte obligatorio mínimo de capital para ser socio Art. 55 LSC o sea cuantas partes sociales necesita suscribir el aspirante para ser admitido como socio.- El estatuto debe contener, en su caso, los requisitos para determinar la variación del aporte referido en función del compromiso y/o uso potencial que cada socio asuma de la actividad cooperativa.- Art. 20 del dec. 198/12.<sup>7</sup>

**7. Capital mínimo,** (Art. 58 LSC y 5.5 decreto 198/12). Exigencia concordante con lo previsto en el numeral 4 del Art. 93 de la Ley LSC, o sea para poder determinar cuándo puede considerarse configurada una de las causales legales de disolución de

<sup>5</sup> puede haber integración a cuenta Ej.: porcentajes de ingresos cubre partes sociales enteras y los saldos se consideran entregas a cuenta.

<sup>6</sup> posterior a modificación de ley 19181 no corresponde que el estatuto fije el plazo.

<sup>7</sup> Puede estar establecido en capítulo patrimonio, en obligaciones del socio o en condiciones para ser socio

la Coop: la reducción del capital por debajo del mínimo establecido por el estatuto.-  
No implica identidad con el capital inicial.-

**8. Organización y funciones de la Asamblea General** s/Art. 26 y siguientes de Ley LSC.- Puntos a tener en cuenta:

✓Clases (ordinaria y extraordinaria), funciones, quién convoca Art. 29 ley, Art. 12 decreto 198/012, forma de la convocatoria, márgenes en los plazos de anticipación (entre 10 y 30 días antes).-

✓forma de la convocatoria y publicidad adecuada, s/Art. 30 Ley LSC, y Art. 12 y 13 del decreto 198/012 utilización simultánea de por lo menos dos de los medios enumerados.-

✓quórum para sesionar Art. 32, mayorías para resolver Art. 33 y 93.1.- Excepción Ahorro y Crédito para AG Art. 165.5 en cuanto a quórum para sesionar.-

✓Es posible por disposición estatutaria establecer la celebración de la segunda convocatoria de la Asamblea General una hora más tarde y con los socios presentes (contenido facultativo).- Art. 32 Ley LSC.-

✓ posible previsión de sustitución de la Asamblea General por la Asamblea de Delegados por causas objetivas y expresas (contenido facultativo) s/Art. 31 Ley LSC.-

✓Posibilidad de representación del socio por otro socio.- La posibilidad de voto por poder no rige para la Asamblea de Delegados s/Art. 33 Ley LSC.- Coop de 1er grado: Los miembros del CD y de la CF no podrán actuar por poder en las AG como apoderados de otros socios Art. 15 dec.

✓las sesiones ordinarias dentro de los 180 d. ss al cierre del ejercicio Art. 27 LSC

✓Art. 34 competencia. Entre otras - en especial -, es competencia de la AG: num. 7 "aprobar la emisión de obligaciones..."; num. 13 "Aprobar nuevos aportes obligatorios, admitir aportes voluntarios, actualizar el valor de los aportes al capital social, fijar los aportes de los nuevos socios y establecer cuotas de ingreso o periódicas"

✓Importante: Ver tabla adjunta.-

**9. Otros órganos de creación estatutaria: Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Comisión Electoral, y la auxiliar de educación, fomento e integración cooperativa** (ésta última no necesariamente tiene que estar prevista estatutariamente).-

Dirección General de Registros

En Coop de Ahorro y Crédito por el Art. 107 dec 198/12 se prevé la existencia de un Comité del Crédito.- Si el estatuto lo establece tener presente dicha norma.-

Puntos a tener en cuenta: si se establece que los integrantes de los órganos sociales perciban **compensaciones** por el desempeño de sus cargos (previsión estatutaria facultativa), la AG es el órgano competente para resolverlo Art. 51 LSC.-

Coop Sociales: carácter gratuito del desempeño de todos los cargos de dirección Art. 174, B.

**10. Consejo Directivo:** puntos a tener en cuenta:

- ✓ Integración con número impar, como mínimo tres, determinado en el estatuto, procedimiento de elección, duración del cargo, posibilidad de reelección, determinación de atribuciones s/Art. 35 y 36 LSC.- La previsión estatutaria de la existencia de un Administrador único es facultativa cuando el numero de socios es inferior a 10.-
- ✓ Reglas de funcionamiento s/Art. 38 LSC.-
- ✓ Previsión de declaración de sus integrantes de sus actividades personales o comerciales que puedan competir con la cooperativa s/Art. 36 inc final Ley LSC “al inicio o durante”.-
- ✓ El quórum de sesión será de mas de la mitad de sus miembros Art. 38 LSC.-
- ✓ Coop que sean simultáneamente de trabajadores y de consumidores o usuarios : Art. 1 dec 198/12, el estatuto deberá regular el régimen de coparticipación en los órganos de dirección y de distribución y/o absorción de los resultados.-
- ✓ Forma de representación de la coop s/Art. 39 Ley SC y 5 numeral 13 decreto 198/012.- régimen legal Presidente y Secretario conjuntamente, el estatuto puede prever otra forma.- Coop Sociales tener presente Art. 175.2 SLC.-
- ✓ Forma y procedimiento de remoción s/inciso final del Art. 37 ley SC y 5.6 decreto 198/012 (decreto agrega “causales”) para el caso de procedimiento eleccionario diferente a elección directa por Asamblea General.- Ya que si la elección la realiza la Asamblea rige el 34.4 y 37 inciso primero de la ley SC.-
- ✓ cargos básicos Presidente, Secretario y Tesorero<sup>8</sup>.- Art. 36 LSC
- ✓ Procedimiento recursivo de las resoluciones del Consejo Directivo para ante la Asamblea General o en su caso ante el Comité de Recursos s/Art. 44 Ley LSC.-

<sup>8</sup> Puede no estar en el estatuto pero al designar los miembros del primer CD deben estar los mencionados por la ley.-

✓plazo para presentar balances a la AG maximo 180 días del cierre Art. 78 LSC

**11. Comisión Fiscal:** Puntos a tener en cuenta:

✓integración mínima con número impar, como mínimo tres, determinado en el estatuto, procedimiento de elección, duración del cargo, determinación de funciones .- Para el caso de coop de menos de 15 socios, podrá integrarse con un solo miembro.- Art. 48 LSC

✓Forma y procedimiento de remoción s/Art. 37 in fine por remisión del 49 Ley LSC, (para el caso de procedimiento de elección diferente a elección directa por la Asamblea General).-

✓Art. 47 competencia CF.- En especial: lit E “para hacer incluir en el orden del día de la AG los puntos que considere procedentes” dentro del plazo “previsto en el estatuto”, necesariamente antes de la convocatoria.

✓Se acepta remisión expresa de lo que se estipuló para el CD para: remoción, reglas de funcionamiento, suplencias, incompatibilidades, responsabilidad, se aplique a la CF, no es necesario que repita.- (Art. 49 LSC)

✓el informe de la CF necesariamente debe ser antes de que venza el plazo del CD para presentar los balances (no contrariar)

**12. Comisión Electoral:** Obligatoria en coop de 1er grado.

Puntos a tener en cuenta:

✓Elección y remoción Art. 34. 3 y 50 LSC

✓Integración, numero impar superior a 3, Art. 50 Ley LSC.-

✓En caso de coop de menos de 15 socios podrá componerse por un solo miembro.-

**13. Comisión de Recursos** delegado de la Asamblea General, de previsión facultativa, en cuyo caso el estatuto establecerá composición, régimen de funcionamiento, y procedimiento de elección por votación secreta (Art. 42 de la Ley).-

**14. De los socios:** puntos a tener en cuenta:<sup>9</sup>

✓Número mínimo de 5 en general. Ahorro y Crédito mínimo 50 (a los dos años de constituida mínimo 200).- Coop de 2do o ulterior grado mínimo 2 s/ Art. 86 LSC.- En cuanto al máximo, tener en cuenta que si bien rige el principio de libre adhesión para quienes reúnan los requisitos para adquirir la calidad de tal, es

<sup>9</sup> es recomendable regular la “Aspirantía”.- Consiste en un periodo de prueba en el cual el aspirante es evaluado. Plazo razonable.- No hay regulación legal. Podría ser materia de reglamento interno.

posible la limitación del ingreso de nuevos socios por razones derivadas del objeto social.-

✓coop sociales y de trabajo los socios solo Personas Físicas.-

✓Condiciones para ser socio Art. 18<sup>10</sup> y 19 LSC.- Coop Agrarias se debe realizar “la actividad agraria que requieran los estatutos” Art. 110 LSC.- En Coop de Artistas y Oficios Anexos podrán integrarlas las personas físicas inscriptas en el Reg. Nacional de Artistas y Actividades Conexas del MTSS Art. 180 LSC.- Art. 4 dec 198/12 inc final facultad de delegar por el CD o la AG en una unidad administrativa, la decisión de aceptar la solicitud de ingreso si se establece en el estatuto.-

✓aporte obligatorio mínimo de capital para ser socio; Art. 55 LSC, o sea cuántas partes sociales.- S/Art. 20 decreto 198/12 el estatuto debe contener, en su caso, los requisitos para determinar la variación del aporte referido en función del compromiso y/o uso potencial que cada socio asuma de la actividad cooperativa.-

✓Derechos y deberes.- Art. 21-22 de la Ley LSC.- Respecto del derecho de “participar con voz y voto sin perjuicio de lo dispuesto en la propia ley o de lo que establezca los estatutos”.- Dentro del derecho al voto se encuentra el de ser elector.- Se entiende que se podrá limitar sin que implique violación al derecho de igualdad de derechos entre los socios.<sup>11</sup> Respecto al derecho de ser elegible<sup>12</sup>, se entiende que puede limitarse teniendo presente el principio de control democrático de los socios.

✓Previsión del procedimiento para pedir información sobre la marcha de la Cooperativa s/Art. 22 literal E de la Ley LSC.- Expresión del principio de control y gestión democrática.-

---

<sup>10</sup> Los requisitos para adquirir la calidad de socio deben estar dotados de objetividad. En ningún caso podrá considerarse a los efectos del ingreso ninguno de los elementos del Art. 8.4 LSC.- Si se podrá establecer por Ej. en coop de trabajo se el futuros socio revista determinada idoneidad o profesión, en las de A y Crédito que el socio revista la calidad de funcionario de tal o cual dependencia; en coop agrarias que realice la actividad agraria exigida en el estatuto.-

<sup>11</sup> Por Ej. para participar en la AG se podrá estipular “lapso de antigüedad para ejercer el derecho al voto” o “que se realicen determinada cantidad de operaciones”.- Respecto a ser elector el objetivo es: que no se logren mayorías artificiales en asambleas o actos eleccionarios mediante el ingreso de socios a esos solos efectos.

<sup>12</sup> **Elegible** Derecho derivado de los Principios de control y gestión democrática, e igualdad de derechos entre los socios. Ej. 1. determinadas capacidades técnicas 2. edad mínima 3. sin antecedentes penales 4. que no sea trabajador dependiente Art. 22 h

✓Regulación del derecho de renuncia.- (Expresión del principio de régimen de puertas abiertas) Plazo de preaviso que no supere los seis meses para personas físicas o un año para personas jurídicas, procedimiento.- El estatuto podrá contener obligación de no renunciar pero no puede exceder de 5 años.- Art. 22 g

✓criterios para la forma de los reembolsos<sup>13</sup> Art. 72 (Ej. Plazo dentro del año, ajustes<sup>14</sup>, contado o en cuotas o en bienes y límites de los mismos s/Art. 73 LSC).- Por su valor nominal o reajustado si así lo establece el estatuto. Los límites legales posibles al reembolso anual de previsión estatutaria facultativa, son los siguientes: no inferior al 5% de las partes integradas y participaciones con interés, y por requerimientos mínimos de capital en función de la actividad económica de la coop.- Por resultar pérdidas en el ejercicio, es posible diferir el reintegro por un plazo máximo de 2 años por resolución de la Asamblea (no es necesario preverlo, lo dispone la ley).-

Quitas: En caso de renuncia anticipada podría estipularse quitas que tendrían naturaleza de liquidación anticipada de daños y perjuicios por el incumplimiento de la obligación de permanencia mínima que facultativamente se hubiere estipulado en el estatuto s/Art. 22/g de la ley.- En caso de fallecimiento, cesión y exclusión las quitas no se ajustan a los principios y caracteres generales establecidos en la ley.-

✓Régimen sancionatorio: suspensión, exclusión.- Art. 24.- El estatuto debe determinar las causales que ameriten las sanciones referidas. Las sanciones deben surgir del estatuto o de la ley no es posible su previsión por reglamentación interna.

<sup>13</sup> El derecho al reembolso de las partes sociales que corresponde al socio que egresa sea por renuncia o exclusión, o a sus herederos en caso de fallecimiento del socio. Previa deducción de sus obligaciones sumando o restando resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso en el momento de la pérdida de la calidad de socio. Límites en Art. 73.- En caso de fallecimiento podría preverse la posibilidad de ingresar a la cooperativa sucediendo al fallecido en sus derechos sociales, siempre que estos tengan las calidades requeridas en aquel, si el socio fallecido hubiere integrado cuotas suficientes que permitan el reparto de sus participaciones “enteras” (no divisibles) y previa partición – y ser admitidos por el CD.-

<sup>14</sup> El estatuto podrá establecer que el reembolso se realice por valores ajustados, puede reglamentar incluso el índice de actualización, pero si nada dice es competencia de la AG



Dirección General de Registros

✓Procedimiento de aplicación de las sanciones<sup>15</sup>, y el recursivo (reconsideración y apelación) y efectos con que se conceden los recursos (suspensivos o no) Art. 24 LSC.-

✓En Coop agrarias en caso de estipulación expresa Art. 113 LSC establecer sanción para el caso de incumplimiento.-

**15. Forma de distribución de excedentes y Asunción de pérdidas, formación de reservas y fondos permanentes.-** Art. 70 textual y siguientes Ley LSC.- No se admitirá expresiones como “por partes iguales”.- Los excedentes se reparten entre socios o se capitalizan<sup>16</sup>.

Criterios para el retorno: cantidad de operaciones efectuadas o al trabajo realizado en ellas.- En coop de trabajo además Art. 101: calidad y cantidad.

Para: 1. Institutos de Asistencia Técnica IAT (coop de trabajo) se aplica Art. 160 LSC.- 2. Coop Sociales: Art. 174 a)

**Art. 75 inc 2 LSC** fondos especiales<sup>17</sup>

Todos los recursos patrimoniales son irrepartibles excepto: partes sociales, reexpresiones contables, instrumentos de capitalización, resultados acumulados.-

Pueden estipularse “fondos rotatorios”<sup>18</sup>

Coop que sean simultáneamente de trabajadores y de consumidores o usuarios: Art. 1 dec 198/12, el estatuto deberá regular el régimen... de distribución y/o absorción de los resultados.-

Los excedentes no retirados en determinado plazo, notificado el socio, pueden capitalizarse.-

---

<sup>15</sup> Redacción sugerida “ Constatada la causal que amerita la sanción, el CD resolverá la aplicación de la sanción mediante información sumaria y oyendo al interesado, aplicando los principios del derecho disciplinario del derecho positivo.- Contra las resoluciones del CD el socio podrá interponer recursos de reconsideración y apelación en subsidio...sigue regulación convencional...” No puede faltar efectos de los recursos.

<sup>16</sup> El excedente es una expectativa protegida. La AG puede repartir o capitalizar por resolución fundada, sin que violente los principios y caracteres Art. 7 y 8 LSC.- Se requerirá un balance aprobado y previamente cubrir deudas anteriores.

<sup>17</sup> “con el **objeto** de proveer recursos **con destino específico** para la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión, las coop. **podrán** crear e incrementar: cuotas sociales o fondos especiales **con** aportes voluntarios u obligatorios de los socios o **parte** de los excedentes netos anuales, **conforme establezca el estatuto**” (fondos especiales: son de creación estatutaria, no integran las partes sociales ni forman parte del patrimonio de la coop, tienen un destino, si se financian con excedentes deben cumplir con el orden del Art. 70)

<sup>18</sup> resueltos por la AG, con excedentes no repartidos, que en lugar de capitalizar retrasan su devolución en algunas oportunidades con intereses. No se relaciona con los fondos de la ley.-

La emisión de **instrumentos de capitalización** no puede superar el 50% del patrimonio de la cooperativa emisora Art. 67, final LSC

**16. Fecha del cierre** del ejercicio económico s/Art.78 LSC y 29 y 60 del decreto 198/012; Art. 15/8 ley SC y 5/9 decreto.-

**17. Normas sobre integración** (Art. 15, 81 y ss LSC y 5.10 dec.) **y educación cooperativa.**- Art. 15 – 7.5 – 7.6- 43 de la Ley LSC y 5.10 del decreto.- Expresión de los principios de Educación, capacitación e información cooperativa, y de cooperación entre cooperativas.- Mención genérica.-

**18. Procedimiento de reforma del estatuto, disolución y liquidación.**- Art. 93 a 96 Ley LSC y 41 a 44 del decreto.- Posible disposición estatutaria facultativa designando órgano liquidador.- Art. 95 Ley LSC.- Art. 15.10 LSC.- (pueden elegir el régimen de la 16060 para SA o el establecido por la ley 18.387 u otro Ej. Art. 44 dec)

**19. Destino de los bienes** y derechos remanentes para el caso de disolución, lo que se regirá por lo dispuesto en el Art. 97 de la Ley LSC: Previsión del destinatario final de los excedentes en caso de disolución y liquidación de la coop: INACOOOP.- Expresión del principio compromiso con la comunidad y de la imposibilidad del reparto de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación.-

**20.** Si regulan **libros sociales** Art. 77 LSC y 28 dec.

**21. Operaciones con no socios:** Art. 80 LSC:

“Por razones de interes social o cuando fuera necesario para el mejor desarrollo de su actividad economica, siempre que no comprometa su autonomia”.-

Sigue enumeración de cuales operaciones que no se consideran realizadas con terceros.-

Los actos entre la coop. con aspirantes se consideran operaciones con no socios Art. 4 decreto 198/12.

**22. Coop de trabajo:**

Socios solo Personas Físicas

Si el estatuto hiciera referencia a lo previsto en el Art. 104 (proceso liquidatorio concursal): para resolver solicitar la suspensión - ante el MTSS - del laudo de la rama de actividad en que gire la coop. y para la realización de horas solidarias tener presente que la ley exige: AGE convocada al efecto que resuelva por mayoría de  $\frac{3}{4}$  de total de socios.

**23.** Para el caso de **Institutos de Asistencia Técnica** el estatuto además deberán contener las previsiones del Art. 158 LSC: Servicios que prestan a las cooperativas.-

**24. Federaciones, confederaciones y Corporaciones** Art. 82, 89 LSC**25. Coop Mixtas** Art. 90 LSC.- Prohibición para las de Vivienda, Ahorro y Crédito y las que posean sección de de A y C.-**26. Secciones** Art. 91 LSC facultativas. Si se prevén en el estatuto tener presente este artículo: en especial representación y gestión que corresponde al CD y la distribución de excedentes que debe estar diferenciada pero acorde al Art. 70.-**27. Coop agrarias** procedimiento para conformar saldos deudores (titulo ejecutivo) Art. 112 LSC y 48 decreto.-**28. Coop de A y Crédito (no podrán adoptar forma de coop mixta Art. 90 LSC)****a. De capitalización**

- tienen como objeto operar con los aportes sistemáticos de capital de sus asociados, no pueden recibir depósitos. Art. 163 LSC.-
- actividades que podrán realizar Art. 104 decreto inc 4 y que no podrán inc 5
- Ningún socio a título individual o conjuntamente con su grupo económico o familiar podrá ser titular de más de un 10% de las partes sociales de la coop Art. 164 LSC y 105 dec.
- Quórum sesión AGO anual Art. 165 LSC y mayorías Art. 33.- Ver tabla.-
- Asamblea de Delegados Art. 165.5 final quórum y mayorías
- En caso de preverse un Comité del Crédito regulación según Art. 107 decreto

**b. De intermediación financiera:** Art. 163 LSC; Art. 165.1, 4, B., 5; 167; 168; Art. 107 decreto (comité del crédito)**29. Coop Sociales** Art. 174 LSC y previo pasaje por el MIDES Art. 176 LSC

Socios solo personas físicas.- Se aplican disposiciones de coop de trabajo. Administración por socios mayores de edad Art. 175 LSC.-

Particularidades: 1. irrepartibilidad de excedentes los que deben destinarse a crear reservas, 2. los cargos directivos gratuitos, 3. retribución de su socios no podrá superar los correspondientes a su rama de actividad, 4. mínimo del 75% de sus socios deben pertenecer a sectores en situación de vulnerabilidad.

**30. Cooperativas de trabajadores y consumidores o usuarios** Art. 1 decreto deberán regular el régimen de coparticipación en los órganos de dirección y de distribución y/o absorción de los resultados.- Puede a texto expreso cumplir con las dos modalidades o extraerse del objeto; tener presente criterios de retornos Art. 70.-**31. Coop constituidas en el extranjero** Art. 7 dec

**32. Coop de segundo o ulterior grado:** Art. 86, 87 y 88 LSC.- Decisión de las AG de las coop futuras socias. Contar con un mínimo de 2 socios. Pueden integrarlas personas jurídicas de otra naturaleza y personas físicas hasta un máximo de 20% del total del capital social de la coop. Actividad genérica: de carácter técnico, económico, social y asumir la representación de sus miembros. Podrán establecer un régimen de representación y voto proporcional al Nro. De socios, al capital aportados, uso de los servicios u otros criterios que establezca el estatuto.-

Montevideo marzo 2015